

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**ADVERTENCIA.**

Desde el **juéves 21 del actual** se hallarán de venta en la **Administracion del Boletín Oficial** los ejemplares de los siete modelos para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial correspondientes al ejercicio del año económico actual, á los precios siguientes: Estados núm. 1 y 2, á 50 milésimas de escudo el pliego, y los restantes á 25 milésimas hoja.

La **Administracion no se encarga de servir pedido alguno por su cuenta, y la expedicion se hará solo á la mano y satisfecha al contado.**

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 del actual, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantia que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asi bien, habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Bo-*

*letín*, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantías de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista, por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion, el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 10 mrs., ó sean siete céntimos 50 mi-

lésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 24 de Agosto, á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del *Boletín* podrá expénderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de

las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín especial de ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º*  
Num. 283.

En el término jurisdiccional de El Alamo han sido hallados y agregados á la vaquería del pueblo dos bueyes de las señas siguientes:

Uno de ellos, de pelo castaño encendido, corni-avacado y de cinco á seis años de edad: el otro, de pelo ceniciento, ó sea cardoso, esmogado de ambos cuernos y casi de la misma edad.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda hacer la reclamacion debida al Alcalde de la referida villa.

Madrid 19 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Seccion de Fomento.—Negociado 6.º*  
Aguas.—Num. 171.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Escoda y Rom, Ingeniero mecánico industrial, he tenido á bien autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de una acequia, para tomar aguas del rio Manzanares, á unos doscientos metros más abajo del puente de Segovia, que sirvan de motor á una fábrica de harinas y lavaderos, entendiéndose que durante el plazo citado disfrutará de los derechos consignados en el artículo 199 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que son los siguientes:

- 1.º El de poder reclamar la proteccion y auxilio de las Autoridades.
- 2.º El de poder entrar en propiedad

ajena, previo permiso del dueño, Administrador ó colono, si residiese en el pueblo; y en caso contrario, ó en el de negativa, el del Alcalde, quien deberá concederle siempre que se afiance competentemente el pago, dentro de tercero día, de los daños que pudiesen causarse.

3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Madrid 19 de Julio de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Compensaciones.—Circular.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 28 de Junio próximo pasado, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Mayo último, la orden siguiente:—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general, respecto á la necesidad de que se determine la inteligencia que deba darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de Julio de 1869, por el que se concedió la facultad de compensar con bonos del Tesoro los débitos procedentes de ejercicios cerrados en 1850 á fin de Junio de 1867. En su vista, y considerando que la expresada concesion tuvo por objeto facilitar á los deudores un medio de satisfacer sus descubiertos con utilidad propia, y aliviar al Tesoro sus cargas, proporcionándoles la más inmediata amortizacion de una parte del empréstito representado por dichos bonos:

Considerando que si la concesion no tuviera un limite prudente, sus ventajas sólo redundarian en beneficio de los deudores que no se prestasen á utilizar la compensacion hasta que fuesen apremiados por las oficinas:

Considerando que toda concesion de esta especie debe tener un término, y que si la ley de 1.º de Julio no le fijó de la que se trata, no por eso debe suponerse de plazo indefinido, pudiendo el Gobierno en la aplicacion de dicha ley fijar la inteligencia que debe darse al espíritu de la misma:

Considerando que los efectos de aquella concesion han sido hasta ahora de escasa importancia, lo cual prueba la necesidad de que se fije y determine la limitacion propuesta:

Considerando que, tratándose de disposiciones reglamentarias de la ley del presupuesto de ingresos, deben considerarse estas disposiciones limitadas á la época de la duracion del ejercicio respectivo:

Considerando que en este sentido sólo debería atenderse como plazo hábil para optar á las compensaciones el que resta hasta fin de Junio próximo, y que siendo este un término muy limitado, es equitativo se prorogue hasta 31 de Diciembre siguiente, época de la liquidacion definitiva del ejercicio; y considerando, por último, que es tambien conveniente y necesario determinar las fechas hasta que deberán abonarse los intereses de los bonos que en cada caso se admitan en pago

de compensaciones, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de S. I., se ha servido disponer: 1.º Que la facultad de solicitar la compensacion con bonos del Tesoro de los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867, concedida por la ley de 1.º de Julio de 1869, debe entenderse vigente sólo hasta 31 de Diciembre próximo inclusive, época de la liquidacion definitiva del presupuesto del corriente año económico, quedando sin efecto la concesion para los deudores que dentro de dicho término no lo soliciten. 2.º Que para facilitar más la operacion, se conceda á los deudores la facultad de asociarse para los efectos de la reclamacion y pago de varios descubiertos por débitos que radiquen en una misma provincia, en analogia á lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869. Y 3.º Que para la compensacion de débitos con bonos del Tesoro, se presenten éstos con el cupo corriente á la fecha del pago, computándose sólo los intereses que á prorrata correspondan á dichos bonos, hasta la fecha de la respectiva reclamacion de los interesados, y quedando estos obligados, por lo tanto, á reintegrar lo que en su caso resultare percibido de más. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslada á usted esta Direccion general, encareciéndole el cumplimiento de las prevenciones siguientes:—1.º Que inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la orden preinserta.—2.º Que esa Administracion abra un registro de las solicitudes que se presenten para el pago en bonos del Tesoro de los débitos á que dicha orden se refiere, anotando en el mismo registro y en las solicitudes el número de orden con que se reciban y registren, y cerrado aquel indefectiblemente el día 31 de Diciembre próximo, terminadas las horas de asistencia á la oficina.—3.º Que se procure la mayor brevedad en el despacho de las solicitudes que se reciban.—4.º Que terminado el plazo señalado para las reclamaciones, se formen relaciones nominales de los deudores que resulten en descubierto con la Hacienda, y se proceda, por cuantos medios estén al alcance de la Administracion, á exigirles el pago en efectivo de lo que adeuden.—5.º Que para la admision de bonos y liquidacion de intereses se ajuste la Administracion, en cuanto sea aplicable y no se oponga á la mandado en la orden inserta, á las disposiciones contenidas en la instruccion de 8 de Marzo de 1869, respecto á la admision de dichos efectos en pago de bienes nacionales de los que pueden satisfacerse en bonos por todo su valor nominal.—6.º Que respecto á la facultad que en la disposicion 2.º de la orden de 25 de Mayo se concede á los deudores para reclamar y verificar asociados el pago de diferentes débitos que radiquen en la misma provincia, se observe tambien, en cuanto sea aplicable, lo prevenido en la orden del Poder Ejecutivo de 29 de Abril de 1869.—7.º Que por ahora, y mientras se determina lo conveniente, no se admitan para el pago de los débitos de que se trata los residuos de bonos.—8.º Que las diferencias que puedan resultar á la liquidacion y pago de los débitos, se apliquen, cuando sean á favor del Tesoro, en concepto de cesiones en bonos admitidos en pago de débitos de ejercicios cerrados, incluyéndose con este epigrafe el correspondiente ren-

glon en la llave de conceptos eventuales de las cuentas de rentas públicas, y completándose en dinero efectivo cuando los bonos y sus intereses no alcancen á cubrir el importe total del débito ó débitos á cuyo pago se apliquen aquellos.—Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir cuanto se previene, dará V. aviso á esta Direccion general á vuelta de correo.—Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1870.—Mariano Cancio Villaamil.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en dichas compensaciones, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que les concede la ley citada de 1.º de Julio del año último, dentro del plazo prefijado en la circular preinserta.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

En la *Gaceta de Madrid* del día 11 del corriente mes, núm. 192, se halla inserto el pliego de condiciones para la adquisicion por medio de pública subasta del papel floretón que necesitan las fábricas de tabacos, debiendo tener lugar dicho acto el día 11 de Agosto próximo, según se expresa en el citado pliego. En su consecuencia, esta Administracion económica publica el presente anuncio para que las personas á quienes convenga tomar parte en la licitacion puedan enterarse de las condiciones de la misma por medio del número de la *Gaceta* antes citado.

Madrid 16 de Julio de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

### Circular.—Seccion 3.º—Propiedades del Estado.—20 por 100 de Propios.

Habiendo terminado en 30 de Junio último el 4.º trimestre del año económico de 1869-70, se les previene á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, en el improrogable término de quince días, remitan á esta Administracion los certificados de productos de sus bienes de Propios, aunque sean negativos, en la inteligencia que al espirar el plazo se procederá al envío de plantones á recogerlos, y se expedirán apremios á los que dejen de ingresar en la Caja de esta Dependencia el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda.

Madrid 17 de Julio de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

### Direccion general de Rentas.—Circular.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º adicional del Reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, aprobado por decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. que manifieste á los que, residiendo en esa provincia, desempeñen ó hayan desempeñado destinos de Oficiales, Interventores de los Registros de puertos francos y depósitos, ó de Auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas, con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos, que si desean figurar en el Escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo Reglamento, es necesario: 1.º que antes del día 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una

instancia solicitando el exámen de las materias á que se refiere el art. 2.º mencionado; y 2.º, que sean aprobados en dicho exámen, el cual se verificará en la Direccion, ante un Tribunal nombrado por la misma, con la anticipacion conveniente. El exámen constará de dos ejercicios: uno oral y otro escrito; consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de treinta minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles, en la inteligencia de que la Aritmética será con la extension marcada en el programa adjunto, y las Ordenanzas, las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesario al efecto. Sirvase usted acusar el recibo de esta orden y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia.—Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Programa de Aritmética á que se refiere la orden circular de esta fecha.

#### I.

##### Nociones preliminares.

Definicion de la Aritmética: de la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mixtos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos.—Sistema usual de numeracion.

#### II.

##### Números enteros.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

#### III.

##### Quebrados comunes.

Definicion del quebrado propio y del impropio.—Reduccion del quebrado impropio á número mixto, y vice-versa.—Simplificacion de quebrados. Reduccion á un comun denominador.—Valuacion.—Suma, resta, multiplicacion y division.

#### IV.

##### Números denominados ó complejos.

Reduccion de número fraccionario ó complejo y vice-versa.—Suma, resta, multiplicacion y division.

#### V.

##### Fracciones decimales.

Su definicion.—Su valuacion.—Reduccion de fracciones comunes á decimales, y vice-versa.—Suma, resta, multiplicacion y division.

#### VI.

##### Sistema métrico.

Sus unidades tipos.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes.—Reduccion de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas, y vice-versa.

#### VII.

##### Razones y proporciones.

Definicion de la razon y de la proporcion.—Nombres de los términos.—Definicion de la proporcion continua.—Aplicacion de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de regla de tres.—Proporcion directa é inversa.—Resolucion de problemas.

VIII.

Regla de interés simple.

Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés.—Resolucion de casos prácticos.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Gisbert.—Es copia.—Cebollino.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 4 del próximo mes de Agosto, y á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de esta Direccion general la subasta para la construccion de 300 tabladillos de madera con banquillos de hierro que necesita la fuerza del Cuerpo, hasta cuyo día se hallan de manifiesto en dicha dependencia el tipo y pliego de condiciones á que ha de sujetarse aquella.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel, Secretario accidental, Antonio Vicente Brodai.

SEXTA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Necesitándose adquirir por la Administracion militar, en el término más breve posible, 4.465 mantas de lana para cama de tropa, se admiten proposiciones desde este día hasta el 24 del corriente en la Factoria de utensilios de esta plaza, sita en la Carretera de Francia, núm. 1, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Madrid 13 de Julio de 1870.—José Fernandez Costa.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada para contratar la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que á las doce del día 27 del mes actual se celebrará una segunda licitacion en la Secretaria de esta Intendencia, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios limites son los siguientes:

NÚMEROS.	CLASES.	DIMENSIONES ANTES DE LAVARSE.		PRECIOS LÍMITES.	
		LARGO. Metros.	ANCHO. Metros.	Pesets.	Cénts.
739	Sábanas.....	2'35	1'34	5'10	
218	Cabezales.....	0'68	0'32	0'82	
457	Fundas de cabezal.....	0'73	0'37	0'77	
51	Mantas (con peso 3 kilogramos)...	2'10	1'55	13'25	
528	Cubre-camas.....	2'30	1'70	5	
170	Telas de colchon.....	2'20	1'13	6'35	
104	Telas de jergon.....	2'23	1'10	6'85	
414	Camisas.....	1	0'80	3'82	
834	Gorros.....	0'28	circunf. 0'64	0'40	
234	Servilletas.....	0'67	0'67	0'67	
85	Toallas.....	1'25	0'60	1'10	
4	Manteles.....	2'20	1'60	4	
74	Capotes.....	"	"	17	
89	Delantales.....	1'10	0'75	1'37	
111	Rodillas.....	0'85	0'85	0'82	

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones, modelo de proposicion y prendas, tipos, que se hallarán de manifiesto en la expresada Secretaria hasta la víspera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instruccion de 3 de Junio siguiente.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de mil pesetas en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 5 de Julio de 1870.—De orden de su señoría, El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sinfioriano Aldava Lezan, natural de Abarzuza, provincia de Teruel (Navarra), partido judicial de Estella, soltero, jornalero, y hoy confinado, hijo de Bernardo y Eugenia, para que en el improrogable término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se pre-

sente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue, en union de otros, por quebrantamiento de condena, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Julio de 1870.—Miguel Plácido Sierra.—D. S. O., Félix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajenan en subasta pública varios muebles, géneros y efectos pertenecientes á D. Emilio Gutierrez, tasados en 1.025 pesetas, y se ha señalado para el remate el día 28 del actual, á las dos de la tarde, y aquellos están depositados en la Plaza de Riego, 14, tercero. Las personas que quieran concurrir á la subasta pueden hacerlo, en la seguridad de que les serán admitidas las proposiciones que hagan, si son arregladas á derecho.

Madrid 19 de Julio de 1870.—Benito Gutierrez García.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á D. Francisco Hernandez del Castillo, D. José María Angulo y D. Alejandro del Monte, cuyo domicilio se ignora, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía para ampliar sus declaraciones en la causa pendiente en el mismo por hurto al primero de una cartera de viaje con ocho mil reales.

Madrid 15 de Julio de 1870.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso y Decano de los de esta capital, y á consecuencia de lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia de este territorio, se llama á las personas que tuviesen que hacer reclamacion alguna contra la fianza de D. Pedro Elvira Lopez por responsabilidades contraídas en el ejercicio del cargo de Procurador que ha desempeñado, para que las deduzcan en dicho Juzgado en el preciso término de quince días.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El actuario, Antonio Garcia.

En virtud de providencia del Sr. don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, en cumplimiento de otra de su Excelencia la Sala primera de la Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza á los herederos de María Casas Fuentes, natural que fué del Toboso, hija de Aniceto y de Dolores, de veintiseis años de edad, soltera, sirvienta, procesada por hurto doméstico, la cual ha fallecido, para que comparezcan en dicha superioridad, á usar de su derecho en la citada causa criminal, dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta; apercibidos que de no verificarlo, se dará á aquella el curso que correspondá, y les parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en union del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales.

Sexta Seccion.

Carpinteros.

Continuacion.

- D. Vicente Benavente, Sacramento 10.
- Manuel Baldomero, Leganitos 28.
- Joaquin Barquin, Silva 17.
- Enrique Bernardo, Plaza de Lavapiés 8.
- Juan José Brabo, Tudescos 13.
- Juan Blanco, Tutor 11.
- José Baquero, Travesía del Fúcar.
- Ciriaco Bermejo, Palma 41 y 43.
- Clemente Blazquez, Aduana 35.
- Eduardo Bonell, Portillo 9.
- Antonio Belbes, Palma 75.
- Antonio Baura, Ministriles 8.
- Victoriano Castellanos, Don Pedro 6.

- D. Francisco Contreras, Jacometrezo 37.
- Tomás Castro, Silva 8.
- Tomás Calvo, Cádiz 9.
- Pedro Cubas, Vallehermoso.
- Santiago Cerezo, Olmo 34.
- Manuel Cuervo, Leon 8.
- Manuel Cubas, Luchana 4.
- Mariano Cuervo, Aduana 43.
- Mariano Cuervo, Travesía de San Mateo 6.
- Manuel Cánovas, Barco 36.
- Julian Cebrian, Fuencarral 59.
- Juan Cariolo, Lobo 19.
- José Carrasquel, Hernan-Cortés 4.
- Juan Cabezas, Lobo 21.
- Nicasio Contreras, Ave-Maria 25.
- Juan Antonio del Campo, Aguila 37.
- Julian Cebrian, Infantas 36.
- José Cermuda, Hortaleza 106.
- José Canells, Jesus del Valle 13.
- Juan del Cura, Barco 26.
- Francisco Campanas, Huertas 31.
- Francisco de la Cruz, Relatores 9.
- Facundo Casado, Jesus y Maria 28.
- Antonio Cid, Armeria 4.
- Antonio Campos, Santa Bárbara 4.
- Francisco Chepes, Prado 4.
- Benigno Chies, Limon 30.
- Vicente Dongil, Ballesta 30.
- José Diaz, Norte 29.
- Guillermo Diaz, Moreria 23.
- Félix Diaz, Paloma 44.
- Eugenio Durán, Gato 9.
- Elias Diez y Lopez, Fuencarral 101.
- Alejandro Diaz Gonzalez, Cabeza 16.
- Pedro Escabo, Ave-Maria 18.
- Agustin Espuig, Pacifico 15.
- Aniano Escudero, Yedra 9.
- Romualdo Fernandez, Olivo 34.
- Romualdo Fernandez, Barcelona 12.
- Severiano Ferrecuela, Estrella 17.
- José Fernandez, Jesus y Maria 12.
- José Fernandez, Cruz 29.
- Juan Figueras, Amor de Dios 15.
- Felipe Fernandez, Duque de Alba 8.
- Camilo Fernandez, Segovia 29.
- Antonio Font, Lobo 13.
- Vicente Garcia, Barco 36.
- Venceslao Garcia, Reina 15.
- Vicente Gutierrez, Ballesta 13.
- Tomás Giral, San Bernardo 16.
- Rafael Gonzalez, Leganitos 4.
- Pedro Gomez, Quiñones 5.
- Mariano Gallego, San Lorenzo 16.
- Martin Gomez, Santiago 4.
- Manuel Gonzalez, Espejo 10.
- José Garcia, Ballesta 4.
- Justo Guillen Valero, Escalinata 5 y 7.
- José Ramon Garcia, Justa 6 y 8.
- José Gever, San Lorenzo 9.
- Joaquin Garcia, Navalon 10.
- José Gomez, Silva 32.
- Julian Gutierrez, Valencia 2.
- José Gonzalez, Huertas 24.
- Fausto Garcia, Lobo 34.
- Felipe Garcia, Toledo 68.
- Francisco Guindian, Embajadores 60.
- Francisco Gomez, Relatores 5.
- Francisco Gollastille, Jardines 30.
- Alejandro Garcia, Ribera de Curtidores 14.
- Antonio Gonzalez, Flor Baja 3.
- Agustin Gonzalez, Dos Amigos 6.
- Antonio Garcia, Salud 6.
- Antonio Gonzalez, Desengaño 29.
- Pio Fernandez, Costanilla de Capuchinos.
- Juan José Fernandez, Meson de Paredes 13.
- José Andrés Hernandez, Espiritu-Santo 18.
- Francisco Hernando, Aguila 24.
- Alfonso Hernandez, Monserrat 9.
- José Lopez Mejia, Tabernillas 13.
- Sinforsoso Lopez Mena, Lavapiés 3.
- Luis Luties, Jardines 29.
- Marcelino Lopez, Tinte 5.
- Luciano Lopez, Gobernador 16.
- Luis Lama, Buenavista 47.
- Juan Laciego, Alfonso X (Chamberi).
- Juan Labornabe, Velarde 24.
- Juan Larse, Travesía de San Mateo 8 y 10.
- Gregorio Lumbrera, Huerta del Bayo 14.
- Gregorio Lopez, Sarten 7.
- Félix Lisa, Tintoreros 3.
- Celestino Lasen, Leganitos 57.
- Angel Lopez, Justa 3.
- Doroteo Merino, Lope de Vega 37.
- Alfonso Más, Silva 8.
- Salvador Morera, Barrio de Pozas 12.
- Nicolás Moran, Salud 6.
- Pablo Diaz, Molino de Viento 14.

D. Pio Montes, Palma 7.  
 Modesto Martinez, Verónica 4.  
 Manuel Martinez, Humilladero 4.  
 Manuel Martin, Peralta 5.  
 Manuel Montero, Ventosa 3.  
 Manuel Muñoz, Zurita 7.  
 Mariano Matilla, San Vicente 34.  
 Isidoro Masa, Corredera 24.  
 Joaquin Merino, Alburquerque 5.  
 José Millon, Madera 45.  
 Juan Francisco Morales, Bola 11.  
 José Monates, Cabestreros 12.  
 Justo Mendez, Villa 5.  
 Julian Molinero, Valencia 15.  
 Joaquin Madaleno, Ministriles 2.  
 José Maroto, Barrio Nuevo 11.  
 Juan Mantallana, Barco 31.  
 Guillermo Malabonala, Jesus y Maria 20.  
 Francisco Moreno, Madera 49.  
 Genaro Martin, Aguas 13.  
 Blas Martin Flores, Esperanza 1.  
 Faustino Manta, Pinar de la Castellana.  
 Mariano Monasterio, Barrio de Salamanca.  
 Bernardo Martinez, Huertas 23.  
 Calisto Mora, Peña de Francia 6.  
 Domingo Menillos, Mediodia Grande 3.  
 Alfonso Mora, Gato 1.  
 Anselmo Martinez, Esperancilla 6.  
 Antonio Mendiola, San Bernardo 50.  
 Antonio Muñoz, Pizarro 10.  
 Angel Mora, Cuesta de Santo Domingo 2.  
 Alfonso Majan, Amaniel 5.  
 Aquilino Martinez, Madera 13.  
 Angel Monzon, Rubio 14.  
 Pascual Navarro, Requena 9.  
 Pascual Niño, Justa 30.  
 José Navarro, Arganzuela 33.  
 Enrique Navarro, Gato 2.  
 Diego Navarro, Prado 11.  
 Enrique Navarro, Cruz 30.  
 Antonio Nieto, Salesas 4.  
 Sandalio Ollas, Oso 21.  
 Eustaquio Orejon, Conchas 4.  
 José Oliva, Greda 7.  
 Justo Ortega, Humilladero 26.  
 Fernando Oñoro, Plaza de Celenque 3.  
 Antonio Octavio, San Bernardo 11.  
 Valentin Parrera, San Marcos 23.  
 Rufo Paredes, Ribera de Curtidores 14.  
 Leon Perez, Tabernillas 21.  
 Joaquin Pedrero, Salitre 15.  
 José de Pablos, San Juan 46.  
 Casimiro Perez, Libertad 14.  
 Isidoro Paz y Moalde, Sauco 8.  
 José María Polledo, Sur 24.  
 Gabriel Padros, San Mateo 8.  
 Francisco Pedrero, Caballero de Gracia 25.  
 Benito Prieto, Cerrillo del Rastro 5.  
 Casimiro Pompei, Colegiata 5.  
 Alfonso Pedro Desfont, Don Martin 20.  
 Antonio Pablo Beltran, Embajadores 32.  
 Antonio Peña, Santo Tomás 3.  
 Antonio Payo, Manzana 4.  
 Trifon Rodriguez, Muñoz Torrero 4.  
 Miguel Reja, Bordadores 3.  
 Justo Rincon, Costanilla de los Desamparados 1.  
 Jacinto Reyes, Abades 22.  
 Juan del Rio, Colon 16.  
 Isidoro Rey, San Dimas 15.  
 Gregorio Rey, Primavera 7.  
 Gregorio Reneses, Postigo de San Martin 11 y 13.  
 Francisco Rincon, Baño 11.  
 Ceferino Ramila, Valverde 31.  
 Antonio Rojo, Dos de Mayo 2.  
 Agustin Rodriguez, Dos de Mayo 17.  
 Agustin Rabon, Santos 8.  
 Vicente Serrano, Segovia 33.  
 Pio Sanz, Tudescos 43.  
 Manuel Saez, Olivar 1.  
 Miguel Saez, Palma 55.  
 José Sameroni, Postigo de San Martin 2.  
 Juan Solello y Correa, Libertad 9.  
 Gerardo Sobrino, Calvario 16.  
 Antonio Santiago, Corredera Alta 23.  
 Evaristo Toro, Cuesta de Ramon 3.  
 Silvano Verdier, Mala de Francia 27.  
 Mariano Villanueva, San Juan 16.  
 Manuel Velasco, Santiago el Verde 2.  
 Manuel Vallejo, Atocha 127.  
 Gregorio Villa, Cuchilleros 15.  
 Primo Infante, Barrio de Salamanca (Goya).

D. Manuel Infante, Palma Alta 2.  
 Domingo Ibañez, Jesus y Maria 28.  
 Francisco Zofia, Portillo de Embajadores.

#### Coloreros.

Manuel Cano, Pez 13.  
 Julian Estéban, Infantas 38.  
 Juan Franco Cardador, Santa Ana 6.  
 Miguel Mestre, Chamberi.  
 C. Mahon, Jacometrezo 17.  
 Antonio Moya, Progreso 10.  
 Casimiro Mahon, Plaza del Limon 1.  
 Antonio Molero, Paseo del Cisne 8.  
 Manuel Rodriguez Perez, Santa Catalina 6.  
 Fernando Rodriguez, Jardines 14.  
 Manuel Torres, Fuencarral 14.  
 José Zamora, Abades 3.

#### Cofreros.

Juan Abadia, Jacometrezo 71.  
 Jerónimo de Blas, Concepcion Jerónima 34.  
 Miguel Crespo, Chopa 4.  
 Juan Cayetano Castro, Concepcion Jerónima 4.  
 Cayetano de Castro, Concepcion Jerónima 3.  
 Loreto Dorado, Infantas 1.  
 Pedro de Diego, Embajadores 33.  
 Pedro Escribano, Jardines 31.  
 Viuda de Pedro Horpillos, Desengaño 17.  
 José Gueber, Infantas 2.  
 Antonio Lopez, Preciados 7.  
 Agustin Medina, Desengaño 27.  
 Agustin Medina, Desengaño 26.  
 Isidoro Martinez, Concepcion Jerónima 4.  
 Manuel Moreno, Abada 20.  
 Victorio de Noedal, Silva 41.  
 Victorio de Nueda, Desengaño 10.  
 Angel Ortiz, Cava Baja 41.  
 Cesáreo de la Puente, Barquillo 22.  
 Laureano Rodriguez, Concepcion Jerónima 27.  
 Francisco Robles, Plaza de Topete 3.  
 Pedro Rico de la Peña, Estudios 3.  
 Pedro Ruiz, Hortaleza 37.  
 José Silva, Luna 19.  
 Mariano Ilusia, Tinte 1.

#### Carreteros.

José Alber, Paseo del Mundo Nuevo.  
 Roman Angulo, Leche 5.  
 Julian Bolaños, Paseo de las Acacias 3.  
 José Bolaños, Ronda de Valencia 3.  
 Vicente Castellanos, Tostado 3.  
 Manuel Dorado, Arganzuela 28.  
 Simon Dorado, Embajadores 64.  
 Gregorio Gonzalez, Paseo Imperial 3.  
 Andrés Rodriguez, Carrera de San Francisco 5.  
 Manuel Gomez, Velarde 24.  
 Antonio Labarta, Toledo 129.  
 Juan Martin y Hermenegildo, Ronda de Atocha 7.  
 Antonio Muñoz, Leche 5.  
 Vicente Olivares, Parador del Paraíso.  
 Ramon Puig, Puerta de Alcalá.  
 Natalio Parreño, Portillo de Gilimon.  
 Julian Rey, Paseo Imperial 4.  
 Mariano Ruiz, Puente de Segovia.  
 Pedro Ruiz, Glorieta de Quevedo.  
 Luis de la Riva, Piamonte 4.  
 Anastasio Rodriguez, Camino de Carabanchel 2.  
 Blas Serrano, Segovia 44.  
 Nicomedes Torres, Toledo 25.  
 José Valverde, San Isidro 2.

#### Cartoneros, cedaceros y cesteros.

Manuel Alcaráz, Preciados 50.  
 Pascual Benito, Abada 12.  
 Fernando Barroso, Aguas 3.  
 Pascual Casasola, San Carlos 2.  
 Mariano Caselli, Pasaje de Murga 5.  
 Baldomero Culebras, Montera 23.  
 José Diaz, Paloma 61.  
 Antonio Fernandez, Capellanes 5.  
 Valentin Gomez, Toledo 4.  
 Cesáreo Hernandez, Tintoreros 3.  
 Paulino Lopez, Toledo 44.  
 Luis Casilli, Olivo 1.  
 José Lopez, San Bernardo.  
 Fernando Lallanta, Imperial 2.  
 José Lopez Palomares, Cruz 7.  
 José María Medel, Olivo 40.

(Se continuará.)

#### Alcaldía popular del Escorial de Abajo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa del Escorial de Abajo, cuya poblacion se compone de 80 vecinos, con la dotacion de 365 escudos anuales, pagados de los fondos municipales, por la asistencia a las familias pobres de la localidad, y además 150 escudos que los vecinos pudientes abonarán al Profesor cada año, repartidos entre los mismos segun su clase respectiva.

Dicha poblacion pertenece al partido judicial de Colmenar Viejo y dista de Madrid cincuenta kilómetros, pasando a sus inmediaciones el Ferro-carril del Norte, con estacion de parada en la jurisdiccion.

Los aspirantes a esta plaza se servirán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorial de Abajo 8 de Julio de 1870. — El Alcalde, Aquilino Zapata.

#### Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al presente año, a fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan hacer las reclamaciones de agravio.

San Sebastian de los Reyes 13 de Julio de 1870. — El Alcalde, Manuel Frutos. — El Secretario, Saturio Prados.

#### Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año actual económico de 1870 a 71 se halla concluido y al público en esta Secretaria, por el término de cinco dias, contados desde la fecha, a fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones convenientes, y pasado dicho término no serán atendidas.

Torrejon de Velasco 16 de Julio de 1870. — El Alcalde, Vicente Sejoant.

#### Alcaldía popular de El Prado.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el año económico de 1870 a 71, el mismo queda expuesto el público, por término de ocho dias, para que los en él comprendidos puedan enterarse de su contenido y reclamar de agravio en la inteligencia de que trascurrido que sea el citado plazo, no podrán ser admitidas las que se presenten despues. Lo que se hace saber al público para que no alegue ignorancia.

El Prado Julio 16 de 1870. — Toribio Valledor.

#### Alcaldía popular de Valdetorres de Jarama.

Se halla concluido y de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido a esta villa en el presente año económico. Los individuos en él comprendidos podrán presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas en el expresado plazo, que principiará desde la insercion del pre-

ente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Valdetorres y Julio 10 de 1870. — El Alcalde, Márcos Martin.

#### Alcaldía popular de Arganda.

Se halla formado el repartimiento de la contribucion territorial señalada a este pueblo para el corriente año económico y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar por escrito, en dicho plazo, lo que crean conveniente a su derecho.

Arganda y Julio 16 de 1870. — El Alcalde, Juan Milano.

#### Alcaldía popular de Brea.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír de agravio, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa formado para el ejercicio económico corriente.

Brea 16 de Julio de 1870. — El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

#### Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente a esta villa para el año económico de 1870 a 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos por la ley.

Colmenar de Oreja 16 de Julio de 1870. — El Alcalde, Jorge Benito.

## ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta los materiales procedentes de la demolicion de las tapias de la Montaña del Principe Pio y Campo del Moro, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, a las doce de su mañana, en este Centro directivo, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 5 de Julio de 1870. — El Director general, José Abascal.

#### COMPANIA EXPLORADORA

GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Los señores socios de la misma a quienes por morosos en sus dividendos pasivos se los ha requerido por primera y segunda vez en los boletines oficiales de 15 de Junio y 1.º del corriente, se les invita por tercera para que se presenten a satisfacer sus atrasos a D. Tomás Perez, Tesorero interino de dicha sociedad, calle de Atocha, núm. 59, entresuelo, izquierda, todos los dias no festivos, de diez a doce de la mañana, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias les parará perjuicio.

Madrid 17 de Julio de 1870. — El Secretario general.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.